

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Cumplimiento

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

APLICACIÓN ACELERADA DEL ARTÍCULO XIII PARA TODOS LOS ESTADOS DEL ÁREA DE  
DISTRIBUCIÓN DEL PALO DE ROSA (*PTEROCARPUS ERINACEUS*) DE ÁFRICA OCCIDENTAL

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La Secretaría informó sobre la aplicación acelerada del Artículo XIII para todos los Estados del área de distribución del palo de rosa (*Pterocarpus erinaceus*) de África Occidental al Comité Permanente en su 77ª reunión (SC77; Ginebra, noviembre de 2023) en el documento [SC77 Doc. 33.2.3 \(Rev. 1\)](#) y al Comité de Flora en su 27ª reunión (PC27; Ginebra, julio de 2024) en el documento [PC27 Doc. 15.3](#) para los casos de los Estados del área de distribución que también son objeto de recomendaciones en el marco del proceso de Examen del Comercio Significativo (ECS).
3. El presente documento proporciona información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente en el marco de estos dos procesos tras las reuniones SC77 y PC27, e informa acerca del taller regional CITES sobre dictámenes de adquisición legal (DAL) y dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) de la para el palo de rosa (*Pterocarpus erinaceus*) de África Occidental que tuvo lugar en septiembre de 2024 en Douala, Camerún. El documento se divide en cinco secciones para facilitar su examen por parte del Comité Permanente:
  - Presentación de las recomendaciones relativas a *Pterocarpus erinaceus* formuladas en virtud del Artículo XIII y en el marco del ECS;
  - Sección 1 sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones en virtud del Artículo XIII para los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* sujetos a una recomendación de suspender el comercio, incluidos los que también están sujetos a recomendaciones formuladas en el marco del ECS;
  - Sección 2 sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS para los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* que han establecido cupos de exportación voluntarios nulos;
  - Sección 3 sobre el taller regional CITES dedicado a los DENP y los DAL para el palo de rosa (*Pterocarpus erinaceus*) de África Occidental; y
  - Sección 4 sobre reflexiones acerca del proceso simultáneo de aplicación acelerada del Artículo XIII y del ECS para *Pterocarpus erinaceus*.

Presentación de las recomendaciones relativas a *Pterocarpus erinaceus* formuladas en virtud del Artículo XIII y en el marco del ECS

4. Cabe recordar al Comité Permanente que los 16 Estados del área de distribución conocida de *Pterocarpus erinaceus* están afectados por la aplicación acelerada del Artículo XIII, como se explica en esta sección.

Existen dos condiciones para retirar la recomendación de suspender el comercio para los ocho países actualmente afectados por dicha recomendación, que también se aplican a los ocho países que han establecido cupos de exportación voluntarios nulos en caso de que deseen reanudar el comercio internacional. Las dos condiciones son que:

- a) la Parte interesada formule DENP con base científica para el comercio de la especie en sus países, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y basándose en los resultados del proceso de ECS para esta especie; y [en lo sucesivo, “recomendación relativa a los DENP”].
  - b) la Parte proporcione pruebas de DAL adecuados, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. (Rev. CoP19) sobre *Dictámenes de adquisición legal* [en lo sucesivo, “recomendación relativa a los DAL”].
5. En la reunión PC27, el Comité de Flora examinó las recomendaciones relativas a los DENP basándose en el documento [PC27 Doc. 15.3](#) que proporcionaba los antecedentes e informaciones actualizadas en relación a la selección con carácter excepcional de *Pterocarpus erinaceus* en el proceso de ECS. Para facilitar la consulta, el anexo 1 del presente documento incluye las recomendaciones formuladas en el marco del ECS para los ocho casos en cuestión.
  6. Las recomendaciones relativas a los DAL son objeto de examen por parte del Comité Permanente en el marco de la aplicación acelerada del Artículo XIII. Cuando procedía, la Secretaría incorporó en el presente documento lo acordado en las reuniones SC77 y PC27 sobre los ocho casos de preocupación incluidos en el ECS relativos a las combinaciones *Pterocarpus erinaceus*/país, así como las informaciones actualizadas disponibles en el momento de redactar el presente documento.
  7. Es importante tener en cuenta que entre los ocho Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* objeto de una recomendación de suspender el comercio en virtud del Artículo XIII de la Convención, cuatro también han sido objeto de examen en el contexto del proceso de ECS. Estos aparecen indicados en **negrita** y están marcados con un asterisco (\*) en el cuadro 1 y en todo el documento. La sección 1 y el anexo 1 del presente documento se centran en los ocho casos enumerados en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio, incluidas las Partes sujetas a recomendaciones formuladas en el marco del ECS (\*)

<b>Estados del área de distribución de <i>P. erinaceus</i></b> <b>(*) países objeto de procesos en curso, tanto en virtud del Artículo XIII como del ECS</b>	<b>DAL que serán examinados por la Secretaría y la Presidencia del Comité Permanente</b>	<b>DENP que se examinarán en el marco del proceso del ECS</b>
Camerún	La recomendación de suspender el comercio se mantendrá en vigor hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 10 de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2022/045</a> . Véase también la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> .	No corresponde
República Centroafricana		No corresponde
Chad		No corresponde
<b>Gambia*</b>		Sección 1 Anexo 1 del presente documento.
<b>Guinea Bissau*</b>		Sección 1 Anexo 1 del presente documento.
<b>Mali*</b>	Retirada parcial de la recomendación de suspensión del comercio según las condiciones establecidas en la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/057</a> . Véase también la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> .	Sección 1 y anexo 1 del presente documento.
<b>Nigeria*:</b>	La recomendación de suspender el comercio se mantendrá en vigor hasta que se cumplan las condiciones establecidas en la <a href="#">Notificación a las Partes No.</a>	Sección 1 y anexo 1 del presente documento.

Estados del área de distribución de <i>P. erinaceus</i> (* ) países objeto de procesos en curso, tanto en virtud del Artículo XIII como del ECS	DAL que serán examinados por la Secretaría y la Presidencia del Comité Permanente	DENP que se examinarán en el marco del proceso del ECS
	<a href="#">2018/084</a> y la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> .	
Togo	La recomendación de suspender el comercio se mantendrá en vigor hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 10 de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2022/045</a> . Véase también la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> .	No corresponde

8. Cuatro combinaciones *P. erinaceus*/país son actualmente objeto de recomendaciones en el marco del proceso de ECS, pero no de una recomendación de suspensión del comercio en virtud del Artículo XIII de la Convención. Estas se señalan en el cuadro 2 con un asterisco (\*) y se abordan en la sección 2 del presente documento:

Cuadro 2. Partes con cupos de exportación voluntarios nulos que también están sujetas a recomendaciones formuladas en el marco del ECS

Estados del área de distribución de <i>P. erinaceus</i> incluidos en el proceso del ECS (* ) países objeto de procesos en curso del ECS	Recomendaciones en el marco del ECS e información actualizada sobre su aplicación
Benin*	Sección 2 y Anexo 1 del presente documento.
Burkina Faso*	
Ghana*	
Sierra Leona*	

9. Los cuatro Estados restantes del área de distribución de *P. erinaceus* no son objeto de recomendaciones específicas de suspensión del comercio en virtud del Artículo XIII ni están incluidos en el proceso de ECS, como se explica en el cuadro siguiente. Estos cuatro casos, enumerados en el cuadro 3, no se abordan en el presente documento:

Cuadro 3. Partes con cupos de exportación voluntarios nulos no sujetas a otras recomendaciones específicas

Estados del área de distribución de <i>P. erinaceus</i>	Procedimiento del Artículo XIII / Proceso del ECS
Côte d'Ivoire	Publicación de un cupo de exportación nulo para las transacciones con fines comerciales (véase el párrafo 8 de la Notificación a las Partes No. 2022/045).
Guinea	Recomendación de suspender el comercio no aplicable a las existencias preconvenidas de especímenes de <i>P. erinaceus</i> por las razones expuestas en el párrafo 13 de la Notificación a las Partes No. 2022/045. Para más información, véase también la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2022/082</a> , emitida a solicitud de Guinea el 5 de diciembre de 2022.
Níger	Publicación de un cupo de exportación nulo para las transacciones con fines comerciales (véase el párrafo 8 de la Notificación a las Partes No. 2022/045).
Senegal	

Sección 1. Progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones en virtud del Artículo XIII para los Estados del área de distribución de *P. erinaceus* sujetos a una recomendación de suspender el comercio, incluidos los que también están sujetos a recomendaciones formuladas en el marco del ECS.

10. En la reunión SC77, el Comité acordó mantener la recomendación de suspender las transacciones comerciales de especímenes de la especie *P. erinaceus* procedentes de Camerún, la República Centroafricana, Chad y Togo en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplieran plenamente las condiciones del párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría no ha recibido ninguna información sobre los progresos

realizados por estos cuatro países en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Notificación a las Partes No. 2022/045.

11. La Secretaría toma nota de que Camerún está trabajando actualmente para reforzar sus procedimientos relativos a los DENP y está elaborando DENP para varias especies arbóreas incluidas en la CITES (véase el documento SC78 Doc. 33.4 sobre *Aplicación del Artículo XIII en Camerún*), pero no se ha recibido ninguna información actualizada relativa a *P. erinaceus* específicamente.
12. Entre las ocho Partes actualmente sujetas a una recomendación de suspender el comercio en virtud del procedimiento de aplicación acelerada del Artículo XIII, cuatro son también objeto de recomendaciones en virtud del ECS (indicadas en negrita y marcadas con un asterisco (\*) a continuación, es decir, **Gambia\***, **Guinea-Bissau\***, **Mali\*** y **Nigeria\***).
13. La Secretaría señala que la recomendación relativa a los DENP del procedimiento en virtud del Artículo XIII está en estrecha consonancia con las recomendaciones a largo plazo formuladas en el marco del proceso de ECS para los cuatro países en cuestión. Así pues, en el caso de estos cuatro países, los progresos realizados en la aplicación de la recomendación en virtud del Artículo XIII relativa a los DENP se evalúan en función de los avances en la aplicación de las recomendaciones a largo plazo en el marco del ECS. Los progresos realizados en el examen de las combinaciones *P. erinaceus*/país seleccionadas con carácter excepcional en el proceso de ECS fueron examinados recientemente en la reunión PC27 (véase el documento [PC27 Doc. 15.3](#) y el acta resumida [PC27 SR](#)).

#### **Gambia\***

14. En la reunión SC77, el Comité Permanente:
  - a) acordó mantener la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Gambia en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan las condiciones que figuran en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;
  - b) en lo que respecta al ECS, tomó nota de que Gambia no ha realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS que figuran en el anexo del documento Doc. 33.2.3 (Rev. 1); y.
  - c) convino en que no se habían aplicado las recomendaciones a corto y largo plazo a) a d) del ECS (véase el anexo 1 del presente documento).
15. En el contexto del ECS, en la reunión PC27, el Comité de Flora examinó los progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DENP, tal como se informa en el documento [PC27 Doc. 15.3](#) e:
  - a) invitó a Gambia a aportar aclaraciones sobre los términos 'trozas procesadas y semiprocesadas' con antelación al informe de la Secretaría a la 78ª reunión del Comité Permanente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) en relación con las 'trozas'.
  - b) recomendó que Gambia revisara el mandato relativo al estudio para la elaboración de DENP (anexo 2 del documento PC27 Doc. 15.3), teniendo en cuenta:
    - las recomendaciones a largo plazo que se le han formulado; y
    - la reciente *Guía de la CITES sobre los dictámenes de extracción no perjudicial* publicada en el sitio internet de la CITES.
  - c) invitó a la Secretaría a colaborar con Gambia para revisar el mandato precitado y examinar medios a fin de llevar a cabo el estudio para la elaboración de DENP (y sus posibles revisiones futuras), tal como se expone en el anexo 2 del documento PC27 Doc. 15.3.

#### *Progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DENP*

16. El 31 de julio de 2024, la Secretaría escribió a Gambia en relación con las conclusiones de la reunión PC27 sobre *P. erinaceus*, invitando a este país a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las

recomendaciones formuladas en el marco del ECS antes del 25 de noviembre de 2024. Gambia también asistió al taller regional sobre DENP y DAL (véase la sección 3) y colaboró con la Secretaría en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría no tiene ninguna nueva información que comunicar sobre este caso.

#### *Progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DAL*

17. En el momento de redactar el presente documento, Gambia no ha comunicado ningún avance en la aplicación de la recomendación relativa a los DAL para *P. erinaceus*.

#### *Progresos realizados en la gestión de las existencias antiguas de madera transformada*

18. Desde la reunión SC77, Gambia ha seguido colaborando con la Secretaría en relación con la gestión de “las existencias heredadas de madera transformada” que habían sido declarado en cartas con fecha de 19 de julio y 28 de agosto de 2023, y para las que Gambia había solicitado una “asignación única” de una autorización de exportación de 10 000 m<sup>3</sup> de “existencias antiguas de madera transformada de *Pterocarpus erinaceus* y otras”. La Secretaría informó sobre este asunto a la reunión SC77 en el documento [SC77 Doc. 33.2.3 \(Rev. 1\)](#) y, desde entonces, ha seguido proporcionando asesoramiento a Gambia sobre la preparación de un inventario de la madera en cuestión.

19. En mayo de 2024, Gambia confirmó que se había realizado el inventario y que las existencias se componían de:

- 1 539 m<sup>3</sup> de *Cordyalla pinnata*
- 986 m<sup>3</sup> de *Detarium senegalensis*
- 388 m<sup>3</sup> de *Erythropholeum guinensis*
- 1 004 m<sup>3</sup> de *Prosopis africana*
- 4 348 m<sup>3</sup> de *Khaya senegalensis*
- 1 976 m<sup>3</sup> de *Azelia africana*
- 478 m<sup>3</sup> de *Pterocarpus erinaceus*

20. De este modo, la Secretaría pudo confirmar a Gambia que:

- a) *Cordyalla pinnata*, *Detarium senegalensis*, *Erythropholeum guinensis* y *Prosopis africana* no están incluidas en los Apéndices de la CITES y pueden ser exportadas de acuerdo con la legislación nacional de Gambia;
- b) *Khaya senegalensis* y *Azelia africana* están incluidas en el Apéndice II de la Convención y no están cubiertas por la recomendación de suspender el comercio. Ambas especies podrían exportarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV y otras disposiciones pertinentes de la Convención; y
- c) los 478 m<sup>3</sup> de *Pterocarpus erinaceus* entran en el ámbito de aplicación acelerada del Artículo XIII y, por consiguiente, están cubiertos por la recomendación de suspender el comercio. Para poder comercializar estos 478 m<sup>3</sup>, Gambia tendría que cumplir las condiciones establecidas en la Notificación a las Partes No. 2024/006 (recomendaciones relacionadas con los DENP y los DAL).

#### **Guinea-Bissau\***

21. En la reunión SC77, el Comité Permanente:

- a) acordó mantener la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Guinea-Bissau en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan las condiciones que figuran en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;
- b) en lo que respecta al ECS, tomó nota de que Guinea-Bissau no ha realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS que figuran en el anexo del documento SC77 Doc. 33.2.3 (Rev.1); y
- c) convino en que no se habían aplicado las recomendaciones a corto y largo plazo a) a d) del ECS (véase el anexo 1 del presente documento).

22. En el contexto del ECS, en la reunión PC27, el Comité de Flora examinó los progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DENP, tal como se informa en el documento [PC27 Doc. 15.3](#) y:
- a) reconoció los importantes progresos realizados por Guinea-Bissau en la aplicación de las recomendaciones a corto y largo plazo.
  - b) recomendó que Guinea-Bissau revisara mandato relativo al estudio para la elaboración de DENP (anexo 5 del documento PC27 Doc. 15.3), teniendo en cuenta:
    - las recomendaciones a largo plazo que se le han formulado; y
    - la reciente Guía de la CITES sobre los dictámenes de extracción no perjudicial publicada en el sitio internet de la CITES.
  - c) invitó a la Secretaría a colaborar con Guinea-Bissau para revisar el mandato precitado y examinar medios a fin de llevar a cabo el estudio para la elaboración de DENP (y sus posibles revisiones futuras), tal como se expone en el anexo 5 del documento PC27 Doc. 15.3.

*Progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DENP*

23. El 31 de julio de 2024, la Secretaría escribió a Guinea-Bissau en relación con las conclusiones de la reunión PC27 sobre *P. erinaceus* invitando a este país a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS antes del 25 de noviembre de 2024. Guinea-Bissau también asistió al taller regional sobre DENP y DAL (véase la sección 3) y colaboró con la Secretaría en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS. En el momento de redactar el presente documento la Secretaría no tiene ninguna nueva información que comunicar sobre este caso.

*Progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DAL*

24. En el momento de redactar el presente documento, no se ha recibido ningún informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DAL en relación con Guinea-Bissau, y este país no se ha puesto en contacto con la Secretaría sobre este asunto.

**Malí\***

25. En la reunión SC77, el Comité Permanente:
- a) reconoció los importantes progresos realizados por Malí en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco de la aplicación acelerada del Artículo XIII y de las recomendaciones a largo plazo formuladas en el marco del ECS;
  - b) tomó nota de que el Comité de Flora aceptó el DENP presentado por Malí respalda el cupo de 55 384,8 m<sup>3</sup> solicitado por dicho país;
  - c) recomendó que la Secretaría publicara cualquier posible cupo de exportación futuro propuesto por Malí en equivalente de madera en rollo;
  - d) tomó nota de los progresos incrementales realizados por Malí en la preparación de los dictámenes de adquisición legal para *Pterocarpus erinaceus*; y
  - e) mantuvo la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Malí en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que Malí haya proporcionado las pruebas de los dictámenes de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP18), según lo establecido en el párrafo 10 b) de la Notificación a las Partes No. 2022/045.
26. En la reunión PC27, el Comité de Flora examinó los progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DENP, tal como se indica en el documento [PC27 Doc. 15.3](#) y:

- a) reconoció los importantes progresos realizados por Mali en la aplicación de las recomendaciones a corto y largo plazo, así como los avances logrados con la retirada parcial de la recomendación de suspender el comercio de un volumen de 39 950,4 m<sup>3</sup> de *Pterocarpus erinaceus* de conformidad con la Notificación a las Partes No. 2024/057 de 29 de abril de 2024.
- b) alentó a Mali a seguir proporcionando información actualizada tras sus consultas con la Secretaría y la Presidencia del Comité Permanente en relación con la presentación de los dictámenes de adquisición legal para los 15 434,4 m<sup>3</sup> restantes del cupo aceptado en la reunión PC26, con antelación al informe de la Secretaría a la reunión SC78.
- c) recordó a Malí la importancia de continuar el proceso hasta la aplicación de la recomendación d) del ECS (en relación con las condiciones que deben cumplirse para aumentar sus cupos de exportación, véase PC27 Doc. 15.3, anexo 1, columna B para Malí).

#### *Progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DENP*

27. El 31 de julio de 2024, la Secretaría escribió a Malí en relación con las conclusiones de la reunión PC27 sobre *P. erinaceus* invitando a este país a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS antes del 25 de noviembre de 2024.
28. Malí asistió al taller regional sobre DENP y DAL (véase la sección 3) y colaboró con la Secretaría en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS. Habida cuenta de que se ha completado el DENP con un cupo aceptado por el Comité de Flora, el siguiente paso es la aplicación de la recomendación relativa a los DAL.

#### *Progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DAL*

29. En el momento de redactar el presente documento, Malí está preparando la presentación de dictámenes de adquisición legal adicionales para los 15 434,4 m<sup>3</sup> restantes del cupo de 55 384,8 m<sup>3</sup> aceptado en la reunión PC26.

#### *Progresos realizados en la gestión de las existencias de P. erinaceus retenidas en Senegal*

30. Malí también ha intercambiado con la Secretaría en relación con la situación de los 124 contenedores (aproximadamente 2 480 m<sup>3</sup>) de *P. erinaceus* decomisados por Senegal el 10 de agosto de 2022 y todavía retenidos en Dakar (véase la Notificación a las Partes No. 2022/063 de 30 de agosto de 2022). En junio de 2023, la Secretaría había informado a todas las Partes que Mali había presentado documentos justificativos para certificar que los 124 contenedores habían salido de las fronteras de Mali antes del 28 de marzo de 2022 (Notificación No. 2023/071 de 19 de junio de 2023). Sin embargo, los permisos de exportación de estos especímenes habían expirado para esa fecha. A solicitud de Malí, la Secretaría confirmó a este país que podía proceder a la anulación de los permisos caducados y expedir otros nuevos permisos con carácter excepcional, a condición de que los nuevos permisos contuvieran la misma información que los caducados y de que se enviaran copias de ambos conjuntos de permisos a la Secretaría para su verificación, junto con cualquier otra información pertinente. Tras la verificación de los permisos y la información adicional, la Secretaría confirmó que Mali podía proceder a la expedición con carácter excepcional de nuevos permisos de exportación para estas existencias, sustituyendo y anulando los permisos caducados.
31. Malí informó además a la Secretaría que otros contenedores permanecían en el puerto de Dakar desde la entrada en vigor de la recomendación de suspender el comercio de *P. erinaceus*, pero sin haber sido formalmente decomisados por Senegal. Mali proporcionó documentación relativa a dichos contenedores. Durante una reunión entre Malí y Senegal celebrada al margen del taller regional sobre DAL y DENP (véase la sección 3), Malí y Senegal acordaron realizar un inventario conjunto de cualquier espécimen o reserva de madera procedente de Malí y posiblemente presente en el territorio de Senegal. El inventario se realizó en septiembre de 2024 y los representantes de Mali y Senegal enviaron un informe a la Secretaría. En el momento de redactar este informe, la Secretaría está examinando la información recibida, en colaboración con Mali y Senegal.

#### **Nigeria\*:**

32. Nigeria ha estado sujeta a un procedimiento en virtud del Artículo XIII desde 2018 y la recomendación aplicable en el marco de este procedimiento para *P. erinaceus* se especificó inicialmente en el párrafo 1 de la Notificación a las Partes No. 2018/084, refiriéndose únicamente a la formulación de un DENP con base

científica como condición para levantar la recomendación de suspender el comercio. Sin embargo, en la reunión SC77, el Comité Permanente acordó que la recomendación relativa a *P. erinaceus* para Nigeria debía ser la misma que para los demás Estados del área de distribución mencionados anteriormente, es decir, una recomendación relacionada con los DENP y otra relacionada con los DAL (véase el acta resumida [SC77 SR](#)). Esta situación se actualizó en la [Notificación a las Partes No. 2024/006](#).

33. En la reunión SC77, el Comité Permanente:

- a) mantuvo la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Nigeria en virtud del Artículo XIII hasta que se cumplan las siguientes condiciones;
  - A. La Parte interesada formula un DENP con base científica para el comercio de la especie, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y basándose en los resultados del proceso de Examen del Comercio Significativo para esta especie; y
  - B. La Parte proporciona pruebas de dictámenes de adquisición legal adecuados, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre *Dictámenes de adquisición legal*.
- b) reconoció los progresos realizados por Nigeria en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)] (véase el anexo 1); y
- c) recomendó que se mantuvieran las recomendaciones a corto y a largo plazo a) a d) formuladas en el marco del ECS.

34. En la reunión PC27, el Comité de Flora examinó los progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DENP, tal como se recoge en el documento [PC27 Doc. 15.3](#) y:

- a) reconoció los progresos realizados por Nigeria con la inclusión del estudio para el DENP relativo a *Pterocarpus erinaceus* como parte del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC).
- b) alentó a Nigeria a proporcionar información actualizada sobre los progresos realizados en la puesta en práctica de su Programa de Asistencia para el Cumplimiento, en particular en relación con el estudio para el DENP, con antelación del informe de la Secretaría a la reunión SC78.

#### *Progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DENP*

35. El 31 de julio de 2024, la Secretaría escribió a Nigeria en relación con las conclusiones de la reunión PC27 sobre *P. erinaceus* invitando a este país a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS antes del 25 de noviembre de 2024.
36. Nigeria asistió al taller regional sobre DENP y DAL (véase la sección 3) y colaboró con la Secretaría en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS. En el contexto del Proyecto de Asistencia para el Cumplimiento (PAC), Nigeria trabajó en el refuerzo de la capacidad de la Autoridad Científica para elaborar DENP y en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS, incluidas las relativas a las especies arbóreas maderables (véase también el documento SC78 Doc. 33.9 sobre *Aplicación del Artículo XIII en Nigeria*). Nigeria también se centrará en la recopilación de los datos de campo necesarios para elaborar un DENP sobre *P. erinaceus* que se transmitirá a la Secretaría una vez finalizado.

#### *Progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DAL*

37. La financiación en el marco del PAC brindó a Nigeria la oportunidad de elaborar orientaciones y recibir formación para la Autoridad Administrativa sobre cómo elaborar un DAL, centrándose en la legalidad de la madera que es objeto de comercio. Se integrará un procedimiento operativo normalizado en el sistema electrónico de expedición de permisos para la expedición de permisos y certificados y la verificación del carácter legal de la adquisición y la trazabilidad de los especímenes que son objeto de comercio. Una vez completados, los DAL serán transmitidos a la Secretaría.

Sección 2. Progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS para los Estados del área de distribución de *P. erinaceus* que han establecido cupos de exportación voluntarios nulos

Benín/*Pterocarpus erinaceus*\*

38. En la reunión SC77, siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité Permanente:
- reconoció los progresos realizados por Benín en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)];
  - recomendó que las restantes recomendaciones formuladas en el marco del ECS se abordaran como estudio de caso en el taller sobre los DENP; y
  - recomendó que se mantuvieran las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS (véase el anexo 1).
39. En la reunión PC27, el Comité de Flora examinó los progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DENP, tal como se recoge en el documento [PC27 Doc. 15.3](#) y:
- reconoció los progresos realizados por Benin en la aplicación de la recomendación a corto plazo a) formulada en el marco del ECS, confirmando el mantenimiento del cupo de exportación nulo relativo a *Pterocarpus erinaceus* para 2024 y 2025; y
  - alentó a Benin a que continúe su aplicación de la recomendación a corto plazo a) y las recomendaciones a largo plazo c) y d) formuladas en el marco del ECS (véase el anexo 1), y a que comunique cualquier progreso realizado para que el Comité de Flora lo examine antes de la reunión SC78.

*Progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones*

40. El 31 de julio de 2024, la Secretaría escribió a Benin en relación con las conclusiones de la reunión PC27 sobre *P. erinaceus*, invitando a este país a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS antes del 25 de noviembre de 2024.
41. Benin asistió al taller regional sobre DENP y DAL (véase la sección 3) y colaboró con la Secretaría en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría no tiene ninguna nueva información que comunicar sobre este caso.

Burkina Faso/*Pterocarpus erinaceus*\*

42. En la reunión SC77, siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité Permanente:
- reconoció los progresos realizados por Burkina Faso en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)]; y
  - recomendó la retención de las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS.
43. En la reunión PC27, el Comité de Flora examinó los progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DENP, tal como se recoge en el documento [PC27 Doc. 15.3](#) y:
- recomendó a Burkina Faso que confirmara su cupo de exportación voluntario nulo para 2024 y 2025 con antelación al informe de la Secretaría al Comité Permanente en la reunión SC78.
  - alentó a Burkina Faso a que continúe su aplicación de la recomendación a corto plazo a) y las recomendaciones a largo plazo c) y d) formuladas en el marco del ECS (véase el anexo 1), y a que comunique cualquier progreso realizado para que el Comité de Flora lo examine antes de la reunión SC78.

#### *Progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DENP*

44. El 31 de julio de 2024, la Secretaría escribió a Burkina Faso en relación con las conclusiones de la reunión PC27 sobre *P. erinaceus*, invitando a este país a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS antes del 25 de noviembre de 2024.
45. Burkina Faso asistió al taller regional sobre DENP y DAL (véase la sección 3) y colaboró con la Secretaría en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría no tiene ninguna nueva información que comunicar sobre este caso. La Parte no ha confirmado el cupo de exportación voluntario nulo relativo a la especie para 2024-25.

#### Ghana/*Pterocarpus erinaceus*\*

46. En la reunión SC77, siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité Permanente:
  - a) reconoció los progresos realizados por Ghana en la aplicación de la recomendación a corto plazo en el marco del ECS [párrafo a)]; y
  - b) recomendó la retención de las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS;
  - c) solicitó a la Secretaría que iniciara un proceso de consulta entre periodos de sesiones con el Comité de Flora a través de su Presidencia para examinar el DENP presentado por Ghana, e informe a la Presidencia del Comité Permanente sobre las conclusiones;
47. En la reunión PC27, el Comité de Flora examinó los progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DENP, tal como se indica en el documento [PC27 Doc. 15.3](#) y:
  - a) reconoció los importantes progresos realizados por Ghana en la aplicación de las recomendaciones a corto y largo plazo del ECS (véase el anexo 1);
  - b) aceptó un cupo de 40 000 m<sup>3</sup> en equivalente de madera en rollo para las operaciones subacuáticas fuera de reservas (lago Volta); e
  - c) invitó a Ghana a que, si desea volver a presentar en el futuro un cupo revisado para rodales vivos, presente un DENP y un cupo asociado para su consideración por la Secretaría y la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta los comentarios formulados por el Comité de Flora.

#### *Progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DENP*

48. Ghana asistió al taller regional sobre DENP y DAL (véase la sección 3) y colaboró con la Secretaría en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS.
49. El 10 de septiembre de 2024, la Secretaría escribió a Ghana en relación con las conclusiones de la reunión PC27 sobre *P. erinaceus*, invitando a este país a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS antes del 25 de noviembre de 2024. El 13 de septiembre de 2024, de conformidad con el párrafo 47 c) anterior, Ghana presentó un DENP actualizado (véase el anexo 2) que incluía informaciones actualizadas sobre una propuesta de cupo anual de exportación para rodales vivos de *P. erinaceus* de 18 719,93 m<sup>3</sup>. Es importante señalar que este cupo se suma al cupo de 40 000 m<sup>3</sup> de *P. erinaceus* en equivalente de madera en rollo para las operaciones subacuáticas fuera de reservas (lago Volta) aceptado en la reunión PC27.
50. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría está celebrando consultas con el Comité de Flora sobre el cupo adicional para los rodales vivos, de conformidad con la recomendación relativa a los DENP, y presentará información actualizada sobre estas consultas en la reunión SC78.

#### *Progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DAL*

51. En virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII a los Estados del área de distribución de *P. erinaceus*, la reanudación del comercio de la especie requeriría además la presentación de DAL, a satisfacción de

la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. (Rev. CoP19).

52. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría tiene entendido que Ghana está trabajando en la preparación de un DAL para el cupo de 40 000 m<sup>3</sup> de *P. erinaceus* en equivalente de madera en rollo para las operaciones subacuáticas fuera de reservas (Lago Volta) aceptado en la reunión PC27.

#### Sierra Leona/ *Pterocarpus erinaceus*\*

53. En la reunión SC77, siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité Permanente:
- reconoció los progresos realizados por Sierra Leona en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)];
  - recomendó que se mantuvieran las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS;
  - reconoció además los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones a largo plazo; y
  - solicitó a la Secretaría que iniciara un proceso de consulta entre periodos de sesiones con el Comité de Flora a través de su Presidencia para examinar el DENP presentado por Sierra Leona, e informe a la Presidencia del Comité Permanente sobre las conclusiones;
54. En la reunión PC27, el Comité de Flora examinó los progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DENP, tal como se recoge en el documento [PC27 Doc. 15.3](#). El Comité de Flora reconoció los importantes progresos realizados por Sierra Leona en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS (véase el anexo 1) y aceptó el DENP presentado por este país en apoyo del cupo de exportación solicitado de 76 324,5 m<sup>3</sup> en equivalente de madera en rollo.

#### *Progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DENP*

55. El 31 de julio de 2024, la Secretaría escribió a Sierra Leona en relación con las conclusiones de la reunión PC27 sobre *P. erinaceus* invitando a este país a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS antes del 25 de noviembre de 2024.
56. Sierra Leona asistió al taller regional sobre DENP y DAL (véase la sección 3) y colaboró con la Secretaría en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS. Habida cuenta de que se ha completado el DENP con un cupo aceptado por el Comité de Flora, el siguiente paso es la aplicación de la recomendación relativa a los DAL.

#### *Progresos realizados en la aplicación de la recomendación relativa a los DAL*

57. En virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII a los Estados del área de distribución de *P. erinaceus*, la reanudación del comercio de la especie requeriría además la presentación de DAL, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. (Rev. CoP19).
58. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría tiene entendido que Sierra Leona está trabajando en la preparación de un DAL para el cupo de 76 324,5 m<sup>3</sup> de *P. erinaceus* en equivalente de madera en rollo aceptado en la reunión PC27.

#### Sección 3. Taller regional CITES sobre dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y dictámenes de adquisición legal (DAL) para el palo de rosa (*Pterocarpus erinaceus*) de África Occidental

59. De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente en su 77<sup>a</sup> reunión, la Secretaría organizó un taller regional sobre DENP y DAL para los Estados del área de distribución de *P. erinaceus* en Douala, Camerún, del 2 al 6 de septiembre de 2024. El objetivo del taller era catalizar la aplicación de las recomendaciones en el marco de la aplicación acelerada del Artículo XIII y los procesos de ECS para *P. erinaceus* a escala regional a través de enfoques teóricos y prácticos de fomento de capacidad para la preparación de DENP y DAL.

60. El taller fue inaugurado por su excelencia Jules Doret Ndong, Ministro de Bosques y Fauna de Camerún, y contó con la asistencia de 63 participantes de 18 Partes (15 Estados del área de distribución de *P. erinaceus* y tres Estados del área de distribución de otras especies arbóreas africanas). Asistieron al taller un total de 34 delegados patrocinados de 18 Partes y ocho organizaciones observadoras (organizaciones gubernamentales internacionales y organizaciones no gubernamentales). El taller y sus trabajos preparatorios contaron con la generosa contribución de la Unión Europea. La Secretaría agradece el apoyo prestado para este fin. La Secretaría agradece también a la Association technique internationale des bois tropicaux (ATIBT) su asociación y colaboración en la preparación del taller.
61. El taller tenía dos componentes principales:
- el componente relativo a los DENP, que se centró en los principios y conceptos de los DENP y el Módulo 10 sobre DENP para especies arbóreas de la *Guía para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial* de la CITES. En el módulo 10 se describen los principios de gestión forestal pertinentes para los DENP de especies arbóreas incluidas en la CITES. La Secretaría realizó presentaciones sobre la *Guía* y Ghana, Malí y Sierra Leona presentaron estudios de casos ilustrativos sobre los DENP para *P. erinaceus*; y
  - el componente relativo a los DAL, que se centró en los conceptos, objetivos y principios de los DAL y en las orientaciones sobre los DAL, en particular en lo relativo a las especies arbóreas y los mecanismos de trazabilidad de los especímenes de madera. Se debatieron otras consideraciones relativas a la gestión de las existencias de madera y los especímenes de madera. La Secretaría realizó presentaciones sobre las orientaciones y Camerún y Mali presentaron estudios de caso ilustrativos sobre los DAL y la trazabilidad para *P. erinaceus*.
62. Como complemento a lo anterior, el taller también abordó:
- los vínculos entre la aplicación de la CITES y el sector maderero;
  - el Grupo de Tareas sobre Comercio Ilegal de Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES; y
  - las oportunidades en el marco del nuevo Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas (CTSP).
63. La documentación del taller, incluidos el documento de referencia y las presentaciones, está disponible en el sitio web de la CITES. El informe final del taller se incluye en el anexo 3 del presente documento (se publicará en enero de 2025).

#### Sección 4. Reflexiones acerca del proceso simultáneo de aplicación acelerada del Artículo XIII y del ECS para *P. erinaceus*

64. Como se indica en el párrafo 4, la aplicación acelerada del Artículo XIII para *P. erinaceus* es válida para los 16 Estados del área de distribución conocida de la especie. Ocho de ellos han optado por publicar un cupo de exportación voluntario nulo, y ocho son actualmente objeto de una recomendación de suspensión del comercio de esta especie. La reanudación del comercio de especímenes de *P. erinaceus* requiere el cumplimiento de las mismas dos condiciones en ambos casos, a saber: formular un DENP con base científica, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidenta del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), y aportar pruebas de un DAL adecuado, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19).
65. De los 16 Estados del área de distribución, ocho son objeto simultáneamente de un proceso de ECS para *P. erinaceus*; cuatro están sujetos a una recomendación de suspender el comercio y cuatro han publicado un cupo de exportación voluntario nulo. Como se indica en el párrafo 13, la recomendación relativa a los DENP del procedimiento en virtud del Artículo XIII está en estrecha consonancia con las recomendaciones a largo plazo del proceso del ECS. La diferencia estriba en que las recomendaciones formuladas en el marco del ECS suelen ser más detalladas y contienen criterios que las Partes deben tener en cuenta a la hora de formular sus DENP.
66. La Secretaría se ha esforzado por informar sobre los progresos realizados por las Partes en el marco de ambos procesos, de la forma más clara posible. Sin embargo, la Secretaría señala que, dado que los dos procesos tienen lugar en paralelo y las recomendaciones en relación con los DENP están en consonancia, esta presentación de informes paralelos relativos a los mismos países y las mismas especies podría crear

confusión. Una solución para evitarlo podría ser que, cuando esté en curso un procedimiento en virtud del Artículo XIII al mismo tiempo que un ECS, las recomendaciones formuladas en el marco del ECS se incluyan en el conjunto de recomendaciones en virtud del Artículo XIII, de manera que la Secretaría informe sobre todas las recomendaciones sin distinguir si las recomendaciones proceden del ECS o del procedimiento en virtud del Artículo XIII. Los informes relativos a las recomendaciones formuladas originalmente por el Comité de Fauna o el Comité de Flora en el marco del proceso de ECS seguirán siendo remitidas al comité científico pertinente, según proceda.

#### Recomendaciones

67. Se invita al Comité Permanente a examinar la información facilitada y a considerar las siguientes recomendaciones:

Progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones en virtud del Artículo XIII para los Estados del área de distribución de *P. erinaceus* sujetos a una recomendación de suspender el comercio, incluidos los que también están sujetos a recomendaciones formuladas en el marco del ECS.

#### **Gambia\*:**

a) Se invita al Comité Permanente a:

- i) mantener la recomendación de suspender las transacciones comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Gambia en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan las condiciones que figuran en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;
- ii) en lo que respecta al ECS, tomar nota de que Gambia ha realizado algunos progresos en la aplicación de la recomendación a corto plazo b) y de la recomendación a largo plazo c), si bien estos progresos se encuentran aún en una fase temprana; y
- iii) acordar mantener las recomendaciones a corto y largo plazo formuladas en el marco del ECS.

#### **Guinea-Bissau\*:**

b) Se invita al Comité Permanente a:

- i) mantener la recomendación de suspender las transacciones comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Guinea Bissau en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan las condiciones que figuran en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;
- ii) en lo que respecta al ECS, tomar nota de que Guinea-Bissau ha realizado algunos progresos en la aplicación de la recomendación a corto plazo b) y de la recomendación a largo plazo c), si bien estos progresos se encuentran aún en una fase temprana; y
- iii) acordar mantener las recomendaciones a corto y largo plazo formuladas en el marco del ECS.

#### **Malí\*:**

c) Se invita al Comité Permanente a:

- i) acordar que las recomendaciones a) y b) a corto plazo y la recomendación c) a largo plazo formuladas en el marco del ECS han sido aplicadas mediante la aceptación por el Comité de Flora del cupo para *Pterocarpus erinaceus* de 55 384,8 m<sup>3</sup> en equivalente de madera en rollo;
- ii) acordar mantener la recomendación d) a largo plazo, en caso de que Malí desee realizar cualquier aumento del cupo aprobado por el Comité de Flora en la reunión PC26;
- iii) reconocer los importantes progresos realizados por Malí en la aplicación de las recomendaciones en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII y de las recomendaciones a largo plazo formuladas en el marco del ECS, en particular en lo que respecta a la presentación de pruebas de dictámenes de adquisición legal de un volumen de 39 950,4 m<sup>3</sup> para *Pterocarpus erinaceus* de

conformidad con la Notificación No. 2024/057 de 29 de abril de 2024, logrando así la retirada parcial de la recomendación de suspender el comercio de *P. erinaceus*;

- iv) tomar nota de los progresos realizados por Malí en la preparación de los dictámenes de adquisición legal para *P. erinaceus*;
- v) reconocer los esfuerzos realizados por Malí, con el apoyo de Senegal, para preparar un inventario de los especímenes o existencias de madera originarios de Malí y posiblemente presentes en el territorio de Senegal, e invitar a Malí a seguir colaborando con la Secretaría y con Senegal para garantizar que estos especímenes se gestionen de conformidad con las disposiciones de la Convención; y
- vi) mantener la recomendación de suspender las transacciones comerciales con especímenes de la *P. erinaceus* procedentes de Malí en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que Malí haya proporcionado las pruebas de los dictámenes de adquisición legal adecuados, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, para los 15 434,4 m<sup>3</sup> restantes del cupo aceptado en la reunión PC26, tal como se establece en la Notificación a las Partes No. 2022/045.

#### **Nigeria\*:**

- d) Se invita al Comité Permanente a:
  - i) reconocer los progresos realizados por Nigeria en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco de la aplicación acelerada del Artículo XIII y de las recomendaciones a largo plazo formuladas en el marco del ECS;
  - ii) alentar a Nigeria a que continúe aplicando estas recomendaciones;
  - iii) mantener la recomendación de suspender las transacciones comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Nigeria en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan las condiciones que figuran en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045; y
  - iv) acordar mantener las recomendaciones a corto y largo plazo formuladas en el marco del ECS.

#### **Camerún, República Centroafricana, Chad y Togo:**

- e) Se invita al Comité Permanente a mantener la recomendación de suspender las transacciones comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Camerún, la República Centroafricana, Chad y Togo en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan plenamente las condiciones del párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;

Progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS para los Estados del área de distribución de *P. erinaceus* sujetos a un cupo de exportación voluntario nulo

#### **Benin\*:**

- f) Se invita al Comité Permanente a:
  - i) acordar que la recomendación a corto plazo a) ha sido aplicada con la confirmación del mantenimiento de un cupo de exportación nulo relativo a *Pterocarpus erinaceus* para 2024 y 2025; y
  - ii) acordar mantener la recomendación a corto plazo b) y las recomendaciones a largo plazo c) y d) formuladas en el marco del ECS.

#### **Burkina Faso\*:**

- g) Se invita al Comité Permanente a:

- i) pedir a Burkina Faso que confirme un cupo de exportación voluntario nulo relativo a *Pterocarpus erinaceus* para 2024 y 2025; y
- ii) acordar mantener las recomendaciones a corto y largo plazo formuladas en el marco del ECS.

Ghana\*:

h) Se invita al Comité Permanente a:

- i) acordar que las recomendaciones a corto plazo a) y b) formuladas en el marco del ECS han sido aplicadas mediante la aceptación por el Comité de Flora en la reunión PC27 del cupo de 40 000 m<sup>3</sup> en equivalente de madera en rollo para las operaciones subacuáticas fuera de reservas (Lago Volta);
- ii) tomar nota de que las recomendaciones a largo plazo c) y d) están en proceso de aplicación, a la espera de que el Comité de Flora examine el cupo adicional de 18 719,93 m<sup>3</sup> de rodales vivos de *Pterocarpus erinaceus*; y
- iii) recordar a Ghana que el siguiente paso a seguir en para la utilización del cupo aceptado por la reunión PC27 es la presentación del DAL, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. (Rev. CoP19).

Sierra Leona\*:

i) Se invita al Comité Permanente a:

- i) acordar que las recomendaciones a) y b) a corto plazo y la recomendación c) a largo plazo formuladas en el marco del ECS han sido aplicadas mediante la aceptación por el Comité de Flora del cupo para *Pterocarpus erinaceus* de 76 324.5m<sup>3</sup> en equivalente de madera en rollo;
- ii) acordar mantener la recomendación a largo plazo d), en caso de que Sierra Leona desee realizar cualquier aumento del cupo aprobado por el Comité de Flora en la reunión PC27; y
- iii) recordar a Sierra Leona que el siguiente paso a seguir para la utilización del cupo aceptado por la reunión PC27 es la presentación del DAL, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. (Rev. CoP19).

En lo que respecta a las Partes con cupos de exportación voluntarios nulos no sujetas a otras recomendaciones específicas (Côte d'Ivoire, Guinea, Níger y Senegal)

- j) Se invita al Comité Permanente a tomar nota de que no se requieren nuevas recomendaciones con respecto a Côte d'Ivoire, Guinea, Níger y Senegal.

Taller regional CITES sobre dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y dictámenes de adquisición legal (DAL) para el palo de rosa (*Pterocarpus erinaceus*) de África Occidental

k) Se invita al Comité Permanente a:

- i) tomar nota de los elementos comunicados en la sección 3 del presente documento y del informe del taller que figura en el anexo 3; y
- ii) alentar a las Partes a que sigan intercambiando experiencias y mejores prácticas en relación con los DENP y los DAL para *Pterocarpus erinaceus* con el fin de compartir conocimientos y fomentar capacidad en la aplicación de las recomendaciones en virtud del Artículo XIII y en el marco del ECS para esta especie.

Reflexiones acerca del proceso simultáneo de aplicación acelerada del Artículo XIII y del ECS para *P. erinaceus*

- l) Se invita al Comité Permanente a que estudie y formule comentarios sobre la propuesta de que, cuando los procesos en virtud del Artículo XIII y en el marco del ECS se desarrollen simultáneamente, las recomendaciones formuladas en el marco del ECS se incluyan en las recomendaciones en virtud del Artículo XIII con el objetivo de facilitar la presentación de informes.

Examen del comercio significativo de *Pterocarpus erinaceus*

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE FLORA<sup>1</sup>

Benin\*

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
- planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
- gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
- estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
- cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
- medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información

---

<sup>1</sup> Según lo acordado mediante el procedimiento de adopción de decisiones entre períodos de sesiones del Comité de Flora, véase la Notificación a las Partes No. 2022/50.

detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.

- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Burkina Faso\*

#### Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.

#### Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
  - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
  - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
  - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
  - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
  - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber

salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

## **Gambia\***

### Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.

### Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, actualizar y establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial actualizado podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
  - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
  - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
  - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
  - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
  - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Ghana\*

#### Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.

#### Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
  - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
  - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
  - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
  - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
  - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

## Guinea Bissau\*

### Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.

### Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
  - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
  - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
  - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
  - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
  - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

## **Mali\***

### Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.

### Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
  - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
  - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
  - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
  - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
  - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

## **Nigeria\*:**

### Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.

### Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, actualizar y establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial actualizado podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
  - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
  - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
  - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
  - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
  - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Sierra Leona\*

### Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.

### Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
  - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
  - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
  - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
  - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
  - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.